

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de noviembre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00142-00

Obre en autos y en conocimiento de las partes la respuesta suministrada por la Alcaldía Local de Tunjuelito e IDU en PDF98 y 101.

Se niega la solicitud del DADEP¹ de vincular de la Secretaría Distrital de Planeación por cuanto su interés tiene arribo únicamente respecto al concepto técnico sobre zonas de cesión de uso público zona comunal y de comercio urbanización la Laguna Muzu localidad de Tunjuelito emitido el 18 de agosto de 2023 con radicado SDP 2-2023-91392.

No obstante, debido a que el DADEP encontró contrariedad en el concepto emitido por la Secretaría Distrital de Planeación respecto a la condición de la zona objeto del proceso, de su incorporación y categorizada en los planos B4/4-3, B4/2-4 como del B4/4-4 y con el fin de poder definir si la zona reclamada por la accionante es *espacio público*, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 del Código General, por considerarla útil para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes, se decreta la siguiente prueba de oficio:

Oficiar a la Secretaría Distrital de Planeación para que haga pronunciamiento expreso sobre la inconsistencia aludida por el DADEP al informe técnico emitido el 18 de agosto de 2023 con radicado SDP 2-2023-91392, así de igual forma, indique si los predios 1 y 2 donde funciona el Colegio Cooperativo Venecia y predio 3 donde se encuentra la Iglesia Santa Cecilia, señalados en la demanda, hacen parte de las zonas de cesión y si constituyen espacio público de ser así deberá delimitarla por

¹ Glosa en PDF97

área y descripción de tal manera que permita su plena identificación. Lo anterior deberá efectuarlo en el término de veinte (20) días.

Ofíciase adjuntando al remisorio PDF01, 02 y 97.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.